

AÑO 1775

Al Ayuntamiento de la villa de  
Toledo Dice: Que ha sido nombrado  
en Diputado D.<sup>n</sup> Bautista de Oñer,  
Y habiendole requerido en lo de  
En.<sup>o</sup> para que tomase la posesion  
Y respondio que no la tomara  
que no se lo mandare V. E. sup.<sup>ca</sup>

R. C. de  
p. de Taca

Seco  
n  
Seban.

Seenta y ocho maravedis.


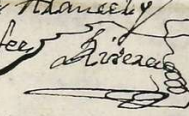


SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Yo el Rey Don Juan de Austria. Sea Auto de Manifesto  
Que por autos de su corteza el Sr. Miguel  
de las Heras de Alcazar, segundo por ausencia de  
Donnago, Albar, Jaime, y otros señores de la Audiencia de  
Buenos Ayres por ausencia de Antonio de Arce, y otros  
Alcaldes y Jueces de la Audiencia de Buenos Ayres  
Ayuntamiento en las Casas comunes de su villa  
de Luján no mostrando los autos de su corteza por  
nosotros y otros nuestros Ayuntamientos antes de  
ahora nombrados, ahora de nuevo de nuestros buenos  
Ayuntamientos y ciertos señores certificadores de todo nuestro  
derecho nombrados en Buenos Ayres nuestros y de  
otros nuestros Ayuntamientos de la villa de Luján, manera  
que la especialidad a la Generalidad no derogue ni  
por el contrario a saber a D. Miguel de Luján  
Juan Lopez de Luján, D. Juan de Solanilla  
D. Manuel de Luján y a D. Domingo de Solanilla, que  
lo son del número de la Real Audiencia de Buenos Ayres  
ausentes como si fueran presentes, Especialmente  
y expresa para que por nosotros y en nombre  
de los y representando nuestras propias personas  
juntas, y de por sí puedan interbenir, e inter  
benir en qualesquiera pleytos, cuestiones, pleytos  
y demandas, así Civiles como Criminales que a  
presente tenemos y esperamos tener con qualesquiera

Personas o Personas Cuasos Colegios Capitanes  
y Sindicatos de qualquiera Estado y Condicion  
Sean Abi demandando como defendiendo y otros  
y de los y qualquiera de ellos puedan dar y den  
los pedimentos y Demandas convenientes y en  
su favor presenten testigos Escrituras y probanzas  
pidan Excepciones Embargos desentargos pidan  
costas y las Juacen y cobren vigan. Autos y Sean  
tenidas Abi interlocutorias como Definitivas  
admitan las favorables y de las contrarias  
interpongan apelacion pnesten en Anima nues  
tra y de dho nuestro Ayuntamiento los licitos y  
permitidos Juagamientos que para la liquida  
cion de la verdad y Justicia fueren convenien  
tes Finalmente puedan hacer y hazgan  
antas diligencias Judiciales y Extrajudi  
ciales en el ingreso y dilatado progreso de  
los pleitos pudiesen denar y ofrezcan aun  
que sean tales que por su naturaleza y cali  
dad requieran Mas Especial poder del que  
aquí va expresado con facultad de que se  
dan Substituir el presente poder en sus  
Excepciones y Abogados y de nuevo nombra  
Otros en las dhas. Modos y forma que les pare  
ciere y fuere bien visto que para todo esto con  
lo amoso conexo y dependiente les damos y  
atribuimos todo nuestro poder sin ningun lim  
tacion de forma que por falta de poder no de  
de tener efecto quanto en Razon de lo sobre  
por los dhas. Excepciones y los Substitutos en  
caso fuere dho hecho y procedido todo lo que

prometemos tener por firme y Validez y Sino  
de lo Voto en tiempo ni modo alguno bajo la obliga  
cion que a ellos hacemos de nuestros Personales y bienes  
y de los de dho Ayuntamiento muebles y Bienes donde  
quiere habidos y por hacer Hecho fue lo sobre dho  
en la Villa de Torba a los veinte y cinco dias del mes  
de Enero del año contado del Pacimiento de Puerto  
Senor Jesuchristo de mil Setecientos Setenta y cinco  
de presenten por testigos Don Juan Quintan y Don  
Juan de la Cruz de dha. Villa de Torba

  
Yo Don Juan Quintan. Arcego Corral  
Alcaide de Puerto Senor por todas sus tierras Reynos  
y Señorios de la Villa de Torba que a lo sobre  
dho presente me hallé y rogado testifique. Et Juan  
de la Cruz de Torba  
no mas doyfe  




Teiute maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Juan Bautista Puelles Cero fecho de fechos de  
La Villa de Toxla como tal Cedeño que el dia veinte  
del mes de enero del año mil setecientos y setenta y  
Cinco años el Ayuntamiento de La Villa de Toxla  
Ayudado de Las doce personas en conformidad  
de la Real disposicion, y conformandose en el  
Nombramiento con lo en ella Mandado fue nombra  
do Diputado Juan Bautista de Cruz, y habiendole hecho  
saber el nombramiento, y que tuviese a tomar su  
posesion Respondio que no recibiera mandado por  
lo que del Real a Cuerdo que no tomara esta po  
sesion. Y mandando dho Ayuntamiento dize el testimonio  
de Cuyo mandamiento doy el presente que firmo  
en esta Villa de Toxla el dia mes y año arriba  
Calendado de que doy fe.

De orden de los Señores Regentes Indios  
Yo el Diputado

Juan Bautista Puelles

Abaco

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Uly. Ant. Tolosana en mi d. el Ayuntamiento  
de la Villa de Foxla a quien presento Poder  
y el recando, como mejor proceza Digo  
que en dho. Villa ha sido nombrado en Di  
putado a ella D. Bautista de Orús, quien  
requerido p. q. tomase la Jurad. y Posesion  
de dho. Empleo en el veinte de Enero a este  
año respondió, q. no la tomaria hasta q.  
le fuere mandado p. V. C. como asi resul  
ta al Ferrim. q. presento. Ya q. me re  
fiero; con cuyo motivo se se precisadorm  
p. el hacer este Plazmo, siendo muy vo  
luntario en dho. Orús hacerle garran en  
el: Ponto q. l. Co.

A V. C. sup. q. remiendo p. presentados  
dhos. Poder y Ferrim. en su vista se in  
va mandan al dho. D. Bautista Orús  
q. en continencia, y bajo la multa q. l.  
fuere al agnado de V. C. acuda ato  
man la Jurad. y posesion de su Empleo de  
Diputado, y q. l. fecho use de mi d. ante  
V. C. si alguno pretendiere en su releva  
condenandole a mas en las Cortas de  
recurso, q. l. asi es Justiz. q. l. pido con el  
Despacho neces. Ip. a ello d. h.

Uly. Ant. Tolosana



Arco  
Sicilia  
Reg.

Laxag. Feb.º diez y seis de 1775. Au. Ge.º

Vega  
Agü.  
Veneno  
Orquia  
Villava  
Villava

Notifiquese a D.º N.º Bautista Orus,  
que dentro de segundo dia, tome la  
jura y posesion del Empleo de Diputa-  
do del Comun de la Villa de Forla, en  
que ha sido nombrado; lo que cumpla  
con apercibimiento: Y posesionado, que  
sea dho Orus, en el citado Empleo, y se  
reputo, como le combenga.

*[Handwritten signature]*

Orus  
y pago So.º